**DECRETO NÚMERO DOS:** El concejo municipal de la ciudad de Berlín electo para el periodo dos mil dieciocho – dos mil veintiuno, a las nueve horas del día Viernes 15 de Noviembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Berlín, en el departamento de Usulután, en sesión Ordinaria convocada al efecto.

Considerando:

I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su Autonomía decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias y la prestación de los Servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.

II. Que de conformidad al Art. 5 de la ley General Tributaria Municipal, los municipios están facultados a establecer tasas municipales por los servicios públicos que presten, ya sean estos de índole administrativa o jurídica, y el Art. 6 del mismo cuerpo jurídico en cuanto al carácter de las Contribuciones Especiales Municipales en las cuales se determina que el cobro del tributo es caracterizado porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios.

III. Que se debe realizar la actualización del ordenamiento jurídico municipal, para que la Unidad Administrativa que se dedique al manejo del Catastro Municipal, para que pueda prever y realizar el debido cobro de tributos especiales.

IV .Que le compete a los municipios la regulación del uso de calles y espacios públicos, la regulación del transporte local y la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga.

V. Que en el radio urbano de la ciudad de Berlín se está prestando el servicio de transporte colectivo de pasajeros por medio de Mototaxis, Buses y camiones, siendo necesaria una regulación especial para establecer requisitos especiales de funcionamiento , permisos reglas de seguridad, puntos de descanso, y uso de terminal municipal de buses,

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en el Articulo 204 Ordinal 5° y Articulo 3, numeral 5 Y Articulo 4 numerales 5 y 11 del Código Municipal, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE LOCAL Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACION**

**OBJETO.**

Art.1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros por medio de buses, mototaxis y camiones, dentro de la circunscripción del municipio de Berlín.

**AMBITO DE APLICACIÓN.**

Art.2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación general a los propietarios y conductores de vehículos automotores utilizados para transporte colectivo de pasajeros, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Berlín.

**CAPITULO II.**

**DE LOS VEHICULOS DE TRASNPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.**

**CONCEPTUALIZACION.**

Art.3.- Se entiende por transporte local el medio público de transporte colectivo de pasajeros que estando legalmente autorizados hacen su recorrido dentro de los límites territoriales del municipio, ya sea intercantonal o intermunicipal, es decir, buses, mototaxis y camiones.

**DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR.**

Art.4.- Las áreas de circulación del servicio del transporte público de pasajeros, serán sobre las calles y avenidas del radio urbano de la Ciudad de Berlín y por tiempo indefinido y dentro de los límites que por acuerdo razonado determinara la Municipalidad.

La circulación de los vehículos automotores de transporte colectivo de pasajeros será de manera ininterrumpida y no se permitirá su estacionamiento sobre las avenidas y calles sino el tiempo que sea necesario para subir y bajar pasajeros en las paradas determinadas.

**DE LOS BUSES**

Art. 5.- Los buses sujetos a la presente ordenanza, son los que prestan servicio de transporte público de pasajeros en la circunscripción territorial del Municipio de Berlín, inclusive los que prestan servicios intermunicipales.

**DE LAS MOTOTAXIS, PICK UP Y CAMIONES**

Art. 6.- Quedan sujetos a esta ordenanza los vehículos denominados mototaxis, pick up y camiones, ya sean de transporte colectivo de pasajeros o de carga, cuyas características serán las indicadas en la tarjeta de circulación.

**PREREQUISITO DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 7.- Los vehículos automotores a que se refieren los artículos anteriores, cuando se tratare de transporte colectivo de pasajeros, deberán contar con permiso de línea y recorrido aprobado por el Viceministerio de Transporte.

**CAPITULO III**

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN**

**REQUISITOS.**

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del transporte de pasajeros dentro del municipio de Berlín, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Solicitar por escrito la autorización correspondiente al Concejo Municipal de Berlín, por medio de formulario que para el caso entregará la Unidad de Administración Tributaria Municipal al interesado, a la cual deberán anexar la siguiente documentación:
2. Boleto recibo de pago de impuesto de vialidad del propietario de la unidad de transporte y del conductor;
3. Copia certificada de tarjeta de circulación vigente del vehículo;
4. Copia de licencia de conducir del motorista, dependiendo de la solicitud que se trate;
5. Fotocopia del Documento Único de identidad y tarjeta de identificación Tributaria del propietario de la unidad de transporte o del representante legal cuando fuere una persona jurídica;
6. Fotocopia de la Escritura de constitución de la empresa o estatutos de la Asociación Cooperativa y de la Credencial del Representante legal, debidamente inscritos en el Registro respectivo;
7. Constancia de solvencia municipal del propietario de la unidad de transporte ; y
8. Copia de la autorización extendida por el Viceministerio de Transporte.

**TRIBUTOS MUNICIPALES.**

Art.9.- Los tributos municipales a cancelar se clasifican en tres categorías:

1. Por actividad económica ejercida en el Municipio;
2. Por licencia de funcionamiento u operación en la jurisdicción, y
3. Por utilización de los puntos de meta autorizados por la municipalidad.

El pago mensual por actividad económica se hará de conformidad a lo establecido en la tarifa General de Arbitrios del Municipio de Berlín o ley de Impuestos Municipales, es su caso.

La licencia anual a que se refiere el numeral dos que antecede será por el valor de cien dólares de Estados Unidos de América por cada unidad, la cual deberá renovarse en los dos primeros meses de cada año.

La tasa diaria por utilización de los puntos de meta autorizados por la municipalidad, a que se refiere el numeral tres de este artículo será de dos dólares con cincuenta centavos de Estados Unidos de América por cada unidad.

La obligación de pagar la licencia establecida en el numeral dos de esta disposición surtirá efectos a partir del día uno de Enero de cada año

**TARIFAS DEL PASAJE DEL TRANSPORTE.**

Art. 10.- Las tarifas del pasaje del transporte público interno, serán determinadas por el Viceministerio de Transporte, quien es la autoridad competente.

**CAPITULO IV**

**PUNTOS DE ESTACIONAMIENTO**

**AUTORIDADES COMPETENTES.**

Art. 11.- La regulación del transporte local, así como la autorización y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, es competencia del Municipio, en coordinación con el Viceministerio de Transporte.

**PUNTOS DE ESTACIONAMIENTO.**

Art. 12.- Se establecen como puntos de estacionamiento en el Municipio de Berlín, los siguientes:

1. Punto de buses urbanos intercantonales e intermunicipales, ubicado en terminal de buses, ubicada en Colonia La Abundancia detrás de la Unidad de Salud, salida a Alegría.
2. Punto de pick up y camiones intercomunales de la zona norponiente ubicado en 3ª Cll. Poniente y 3ª Cll. Oriente.
3. Punto de pick up y camiones intercomunales de la zona sur poniente en 4ª Calle. Poniente.
4. Punto de Mototaxis, ubicado al final de la Calle. Dr. Antonio Guandique poniente.

**OTROS PUNTOS DE ESTACIONAMIENTO.**

Art. 13.- Los puntos de meta o estacionamiento de pick up y camiones de carga, y mototaxis, se establecerán por acuerdo de la Municipalidad, tomando en cuenta la cantidad de unidades en funcionamiento actual, la calidad uy periodicidad del servicio y otras circunstancias.

El parqueo de toda clase de vehículos en las avenidas permitidas será de Norte a Sur y en las calles autorizadas será de Poniente a Oriente, y es todo caso al lado derecho de la vía pública.

**CAPITULO V**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**DEBER DE INSCRIPCION.**

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del transporte público de pasajero dentro del municipio de Berlín , deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente dirigida al concejo municipal, la que en caso de ser favorable se inscribirá en la Unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal.

**OBLIGACIONES.**

Art. 15.- Son obligaciones de los conductores y propietarios de unidades de transporte colectivo de pasajeros:

1. Cumplir la presente ordenanza;
2. Portar la autorización extendida por el Concejo Municipal;
3. Portar autorización otorgada por el Viceministerio de Transporte;
4. Inscribirse en el Registro Tributario de la Municipalidad;
5. Pagar puntualmente los tributos municipales;
6. Brindar transporte a toda la ciudadanía en forma eficiente, adecuada y segura;
7. Respetar el área o límite de circulación específicamente determinado y
8. Cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Transporte y Seguridad Vial y su Reglamento.

**PROHIBICIONES.**

Art. 16.- Son prohibiciones de los propietarios y conductores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros las siguientes:

1. Usar las calles, avenidas pasajes y cualquier vía publica urbana como parqueos y talleres de reparación. En esta prohibición se incluye el estacionamiento de toda clase de vehículos a los costados de la carretera interdepartamental;
2. Subir el costo del pasaje público de pasajeros, sin la respectiva autorización de la autoridad competente (VMT);
3. Circular por las calles a una velocidad mayor a la permitida por la Ley;
4. Estacionarse sobre las avenidas y calles más del tiempo necesario para subir y bajar pasajeros, en las paradas determinadas por el viceministerio de Transporte, en el caso de buses y microbuses;
5. Bajar o subir personas cuando la unidad de transporte este en movimiento;
6. Permitir viajar pasajeros en los estribos, portezuelas, capotas o parrillas;
7. Parquearse en las vías públicas por más de diez minutos sin causa justificada ;
8. Tirar o hacer promontorios de basura en cualquier lugar dentro del municipio;
9. Circular sin el permiso otorgado por la municipalidad de Berlín;
10. Transportar más pasajeros de lo permitido según la capacidad de la unidad; y
11. Las demás establecidas por ley.

**CAPITULO VI**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SUJETO RESPONSABLE**

Art. 17.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad económica del transporte público de pasajeros dentro de las circunscripción territorial del municipio de Berlín, que no cumplan debidamente las obligaciones que estatuya la presente Ordenanza o que incurran en las prohibiciones contempladas en la misma, serán sujetos de sanciones administrativas que se indiquen en el Articulo.

**CONCEPTO DE INFRACCION**

Art. 18.- son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas, imprudentes, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

**RÉGIMEN JURÍDICO**

Art. 19.- la responsabilidad administrativa por las infracciones y el pago de multas administrativas se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 20.- Se establecen sanciones por la comisión de las infracciones:

1. Por violación a los límites “C” y “J” del Articulo 16 de la presente Ordenanza, será sancionado con el decomiso de las placas, que serán devueltas previo pago de una multa de cincuenta dólares;
2. Por violar lo estipulado en los Artículos 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza se aplicara una multa de veinticinco dólares , con la excepción de los casos de los literales a y b de la presente disposición; y
3. La infracción a cualquier disposición de la presente Ordenanza, no contemplada en los literales anteriores será sancionada conforme al Artículo 68 de la Ley General Tributaria Municipal.

En caso de reincidencia se aplicara el doble según sea el caso.

Siempre que en el cuerpo de la presente ordenanza se refiera a dólares se entenderá que son dólares de los Estados Unidos de América.

**CAPITULO VII**

**AUTORIDAD COMPETENTE.**

Art. 21.- La policía Nacional Civil, de manera subsidiaria la administración será la autoridad competente para hacer cumplir las disposiciones en cuanto a las sanciones de la presente Ordenanza.

**INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Art. 22.- Cuando se tuviere conocimiento, por cualquier medio, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza, se procederá a la investigación correspondiente para determinar la existencia de la misma y la identificación del responsable. Cuando se tuviere conocimiento de la misma en forma directa, se procederá a identificar al infractor y le notificara a través de esquela de emplazamiento.

**ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

Art. 23.- La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se hace saber al responsable que ha incurrido en infracción a la presente ordenanza, comunicándole que podrá ser sancionado con multa, o cualquiera otra de las sanciones establecidas, y que deberá concurrir en el término de ocho días a manifestar si pagara la multa o ejercerá su derecho de defensa.

**CONTENIDO DE EMPLAZAMIENTO**

Art. 24.- La esquela de emplazamiento contendrá;

1. Lugar, fecha y hora de infracción;
2. Naturaleza y circunstancia de la infracción;
3. Disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida;
4. Multa o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente ordenanza u otras normas en la materia;
5. Nombre completo y domicilio del infractor, Documento Único de Identidad o cualquier otro documento que sirva para identificarlo si se tuviere dicha información;
6. Prueba de comisión de la inflación que se hubiere recogido tales como fotos, testigos, inspección ocular y otros;
7. Número de placa y otras características la unidad;
8. Numero de permiso otorgado por la municipalidad de Berlín, si lo tuviere;
9. Nombre cargo y firma de quien levanto la esquela;
10. Firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la cual se abstuvo de hacerlo;
11. Prevención contenida en el encabezado del presente inciso; y
12. Lugar y fecha.

De la esquela de emplazamiento se levantara original y copia, se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una o varias infracciones, se entregara una copia a cada uno de los infractores. La esquela de emplazamiento tendrá fuerza ejecutiva.

**DE LA CONTESTACION DEL EMPLAZAMIENTO**

Art. 25.- La policía Nacional Civil o la administración delegara al encargado de recibir la contestación que hagan los infractores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir el infractor expresare que está dispuesto a pagar multa y gastos en los que la municipalidad hayan incurrido, se le fijara el monto total a pagar, dando fin al procedimiento.

Si el infractor manifestare que rehúsa pagar multa se seguirá el procedimiento de la forma que lo establece el Artículo 131 del Código Municipal y su comparecencia se tomara como notificación.

**CAPITULO VIII**

**DISPOCISIONES GENERALES**

Art. 26.- La terminal de buses municipal será administrada por la alcaldía municipal de Berlín a través de un administrador que será nombrado por el concejo municipal.

**PLAZO DE GRACIA**

Art. 27.- aquellas personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia la presente ordenanza estén dedicadas al transporte colectivo de pasajeros, deberán reunir los requisitos mencionados anteriormente a partir de un día después de ser publicada la presente ordenanza en el diario oficial.

**REMISIÓN AL DERECHO COMÚN**

Art. 28.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Transporte, Transito y Seguridad Vial, y su reglamento, en el código Municipal y en el derecho común.

**VIGENCIA.**

Art. 29.- L a presente Ordenanza entrara en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, ALOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOSMIL DIECINUEVE.

Jesús Antonio Cortez Mendoza

Alcalde Municipal

Ana Gloria Cornejo De Campos

Síndica Municipal

Joseline Guadalupe Martínez de Coreas

Secretaria Municipal